

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de agosto de 2020. Pasa a Despacho la demanda ejecutiva singular radicada bajo el número 2020-00055-00, informando que la demanda fue subsanada a término, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación fue allegado 25 de agosto de 2020, contando hasta el 26 de agosto para tal efecto, teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante auto del 18 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	“CESCA”
Demandado:	DIANA MARCELA GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Radicado:	2020-00055-00
Auto Interlocutorio N°	339

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva singular presentada por **“CESCA”**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIANA MARCELA GONZÁLEZ ÁLVAREZ**.

II. CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, así como el escrito de subsanación, el Despacho observa que reúne los requisitos generales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y de los documentos aportados se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada, en tanto constituye plena prueba, de conformidad con el artículo 422 ibídem, amén que el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos previstos en los artículos 619 y 709 del Código de comercio, sin que sea necesario arrimar los documentos originales, incluso del pagaré con fecha de creación del 10 de mayo de 2019 (el cual se encuentra en poder de la parte actora, según manifestación que plasmó en el escrito de la demanda), conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, motivo por el que, en consecuencia, deberá ser **ADMITIDA**, librándose el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **“CESCA”**, en contra de **DIANA MARCELA GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de **\$ 2.101.078 pesos**, como Capital insoluto del Pagaré No. 117963.

- a. Por los intereses de mora sobre el saldo de capital insoluto del pagaré No. 117963, a la tasa máxima autorizada por la Ley, causados desde el día 2 de septiembre de 2019, hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que el presente proceso se tramitará como ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte demandada, advirtiéndole que dispone con un término de 5 días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y 10 días para proponer excepciones; términos que correrán simultáneamente (Art. 431 y 442 del Código General del Proceso). Es de anotar, que la parte demandante deberá notificar a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, **teniendo la obligación** de informar en la notificación correspondiente que le realice a la parte ejecutada el correo del Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándole que puede remitir la contestación de la demanda a este último, así como deberá informarle los abonados celulares a los cuales puede comunicarse con el juzgado (3166202043 – 3022853280).

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que debe tener en su poder el original título valor base de recaudo ejecutivo en este asunto, en caso de que sea solicitado para su exhibición. Además, debe tener en cuenta que no puede poner a circular dicho título valor, en la medida que el mismo está siendo utilizado en la presente demanda para el cobro de la obligación allí inserta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0f1e35d467b11412037f5412133405560bbf75dce020c6e58d93e7cdea1d408

Documento generado en 27/08/2020 08:43:38 p.m.